DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

Notaría 40 Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA AYATELSA S.A

QUE OTORGA

JAIME ENRIQUE AYALA JÁCOME Y

EDGAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ ARMIJO

CUANTÍA: USD. $ 800.00 0000001

(DI: 3ª, COPIAS)

d.a.l.y.

Escritura No.- 5032.1 consti_ayatelsa

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE (07) de diciembre del año dos mil siete, ante mí Doctor Oswaldo Mejia Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen el señor Jaime Enrique Ayala Jácome y el señor Edgar Napoleón Sánchez Armijo, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**.- intervienen en el otorgamiento de esta escritura el señor Jaime Enrique Ayala Jácome, ecuatoriano, casado, de profesión ingeniero en

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Telecomunicaciones, domiciliado en esta ciudad de Quito, y el señor Edgar Napoleón Sánchez Armijo, ecuatoriano, casado, de profesión empleado privado, domiciliado en Quito. **SEGUNDA. DECLARACIÓN DE VOLUNTAD**. Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañía, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: TITULO I Del Nombre, domicilio, objeto y plazo.** ARTICULO UNO.- NOMBRE.- el nombre de la compañía a constituirse es AYATELSA S.A ARTICULO DOS.- DOMICILIO, el domicilio de la compañía es en el cantón Quito, provincia de pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTÍCULO TRES. OBJETO. El objeto de la compañía consiste en: La provisión de soluciones tecnológicas de calidad, a través de la integración de productos de terceros en telecomunicación, telefonía, planta externa, montaje e instalación de antenas, mediciones eléctricas, y otros afines, así como el establecimiento de acuerdos, convenios y asociaciones con empresas del sector eléctrico y de telecomunicaciones, telefonía, transmisión de datos, y con cualquier otra que se requiera, con el fin de proveer a los clientes con completas soluciones tecnológicas. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. ARTICULO CUATRO. PLAZO. El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados desde la

fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DEL CAPITAL.** ARTICULO CINCO. CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- el capital es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada acción de valor nominal cada una numeradas del UNO al OCHOCIENTOS. ARTICULO SEIS. INDIVISIBILIDAD. La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas, cuando haya varios propietarios de una misma acción, se nombrará un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la administración de las obligaciones que se devinieran de la condición de accionista. ARTICULO SIETE. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL. El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante solo podrá realizarse en los casos y con los parámetros previstos en la ley. ARTICULO OCHO. DERECHO PREFERENTE.- los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro de lo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.** ARTÍCULO NUEVE.- NORMA GENERAL.- el gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al

presidente. La Junta General es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DIEZ.- CONVOCATORIAS.- CONVOCATORIAS.- La Junta General, sea esta ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, con al menos ocho días de anticipación y todos los demás medios previstos sin perjuicio a lo establecido en el Artículo doscientos trece. La convocatoria señalará, día y hora así como también el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Solamente en casos de urgencia los comisarios podrán convocar a junta General. ARTÍCULO ONCE.- CLASE DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y mas miembros de los organismos de administración creados por el estatuto aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Las segundas se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DOCE.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital

Notaría 40 Quito - Ecuador

pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley, en esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. ARTICULO TRECE.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en el proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. ARTÍCULO CATORCE.- QUÓRUM DE DECISIÓN, salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO QUINCE.- FACULTADES DE LA JUNTA.- corresponde a la junta general el ejercicio de toda la s facultades que la ley confiera al órgano de gobierno de la compañía anónima. a) Nombrar y remover a administradores y comisarios libremente. b) Fijar la retribución de los funcionaros por ella elegidos. c) Conocer anualmente sobre el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presenta el

0000003

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Gerente en lo referente a negocios sociales d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales e) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes. Cumplir todos los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la Junta General. ARTICULO DIECISÉIS JUNTA UNIVERSAL. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes. Quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO DIECISIETE.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El presidente será nombrado por la junta general par un periodo de 3 años, a cuyo término podrá ser reelegido, el presidente continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltares, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente. ARTÍCULO DIECIOCHO.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA. El gerente será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Notaría 40 Quito - Ecuador

Corresponde al gerente: a) convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario en las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN** ARTICULO DIECINUEVE.- COMISARIOS la junta general designará dos comisarios cada tres años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. TITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VEINTE.- NORMA GENERAL. La compañía se disolverá por una o más causas previstas para el efecto en la LEY DE COMPAÑÍAS, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- LIQUIDACIÓN. En todos los casos de liquidación el Gerente, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas podrá ejercer las mas amplias facultades y sometiéndose a disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas. ARTICULO VEINTE Y DOS.- APORTES.- se elaborará el cuadro demostrativo de las suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto por la Ley de Compañías en

sus artículos ciento cincuenta, numeral seis, en cualquier caso ciento cuarenta y siete, inciso cuatro y ciento sesenta y uno, si el aporte fuere en numerario y ciento sesenta y dos, si fuere en especies, si se estipulare plazo para el pago del saldo deudor, este no podrá exceder de dos años contados desde la fecha de constitución de la compañía. En aplicación de las normas contenidas en los artículos antes citados. Se podría elaborar el cuadro de suscripción y pago del capital social a base de los siguientes datos generales.

Nombres Accionistas	Capital suscrito	Capital Pagado DINERO	MUEBLES	Capital por Pagar	Acciones
JAIME ENRIQUE AYALA JÁCOME	784 USD	784 USD	0	0	784
EDGAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ ARMIJO	16 USD	16 USD	0	0	16

QUINTA. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- para los períodos señalados en los artículos diecisiete y dieciocho de designa como presidente de la compañía a EDGAR SÁNCHEZ, y como gerente de la misma al señor JAIME ENRIQUE AYALA JÁCOME, respectivamente. Firmo con mi abogado el Doctor Fernando Narváez con matricula profesional número seis mil novecientos cincuenta y cinco. Usted señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Fernando Narváez afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número seis mil novecientos cincuenta y cinco (6955). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los

comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

0000005

f) Sr. Jaime Enrique Ayala Jácome

c.c. 1714945605

f) Sr. Edgar Napoleón Sánchez Armijo

c.c. 0201241641-3

El Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171494560-5

AYALA JACOME JAIME ENRIQUE
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO

22 JULIO 1978
FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 003-C 0239 01477 M
(CCH) PAIS ACT SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1978

ECUATORIANA******* V2443V4422
NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO LORENA ELINA SANCHEZ ARMIJO
ESTADO CIVIL

SUPERIOR ING.ELECTRON/Y/TELE.
INSTRUCCION PROF/OCUP.

JAIME ALFREDO AYALA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CARMEN AMELIA JACOME
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 15/09/2004
LUGAR - FECHA DE EXPEDICION

15/09/2016
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. REN 1209081
Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

179-0027 1714945605
NUMERO CEDULA

AYALA JACOME JAIME ENRIQUE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
ALFARO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020124164-3

SANCHEZ ARMIJO EDGAR NAPOLEON
NOMBRES Y APELLIDOS

BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN PABLO DE ATENAS
LUGAR DE NACIMIENTO

10 NOVIEMBRE 1971
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001- TOMO 0010 PAG. 00010 ACT. M SEXO

BOLIVAR/ SAN MIGUEL
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

SAN PABLO DE ATENAS 1971

FIRMA DEL CEDULADO

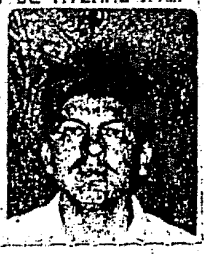

ECUATORIANA******* V3333V2222
NACIONALIDAD NO. DACT.

CASADO ANDREA K FREIRE PIEDRA
ESTADO CIVIL

SUPERIOR TEC.SUP.COMPU.INFOR.
INSTRUCCION PROFESION

ANGEL SANCHEZ BAYAS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA MODESTA ARMIJO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 10/01/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

10/01/2015
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. REN 0434929
Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

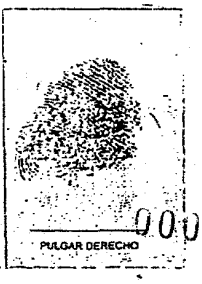

PULGAR DERECHO

00000 6

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

154-0159
NUMERO

0201241643
CEDULA

SANCHEZ ARMIJO EDGAR NAPOLEON

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

LA MAGDALENA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Enríquez

QUITO, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2007

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"AYATELSA S.A."** por un valor de **USD. 800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE SOCIO		CAPITAL PAGADO	
JAIME ENRIQUE AYALA JACOME		USD.	784,00
EDGAR NAPOLEON SANCHEZ ARMIJO		USD.	16.00
	TOTAL	USD.	800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AGENCIA INAQUITO

ALEXIS CARRILLO
JEFE OPERATIVO
AGENCIA INAQUITO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7163898
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AYALA JACOME JAIME ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2007 2:40:49 PM

0000007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AYATELSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Notaría 40
Quito Ecuador

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA. Debidamente sellada y firmada en Quito, a siete de diciembre del dos mil siete.

Notaría 40 Quito Ecuador

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA ECUADOR

ZÓN: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.000042, del ocho de enero dos mil ocho, dictada por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, Resuelve Aprobar la constitución de la compañía AYATELSA S.A.- Tome nota al margen de la respectiva matriz.- Quito, a dieciséis de enero del año dos mil ocho.-

00000 8

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO CERO CUARENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de Enero del 2.008, bajo el número **248** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" AYATELSA S. A.",*** otorgada el 07 de Diciembre del 2.007, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **4170.-** Quito, a veinte y ocho de Enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RAGS

RG/lg.-

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 02440

Quito, 31 ENE 2008

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AYATELSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL